

III-90-04-R

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- QUE la política gradualista aplicada por el Gobierno Nacional y las restricciones a los medios de producción han determinado un proceso acelerado de aumento de precios;
- QUE la situación económica de los ecuatorianos se ha visto intensamente agravada como consecuencia del incremento desmesurado de impuestos y tasas;
- QUE el Acuerdo Ministerial No. 379 expedido por el señor Ministro de Energía y Minas el 24 de enero de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 363 del mismo mes y año, mediante el cual se establece el ajuste o incremento periódico, en sures por galón, de los precios de venta al consumidor, de los productos derivados del petróleo destinados al consumo nacional;
- QUE es deber de la función legislativa velar por los sagrados intereses del pueblo ecuatoriano; y, de conformidad con la facultad potestativa de la que se halla investido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 literal d) de la Constitución Política de la República en actual vigencia.

RESUELVE

- 1.- Suprímese los efectos del Acuerdo del Ministerio de Energía y Minas No. 379, del 24 de enero de 1990, publicado en el Registro Oficial del 25 de enero de 1990.
- 2.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese el señor Ministro de Energía y Minas.
- 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

Dr. Averroes Bucaram Zuccida  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Leonidas Plaza Verduga  
SECRETARIO GENERAL